



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN EN CASOS DE  
VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL CONTRA LOS  
MENORES EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS  
MISIONEROS CLARETIANOS DE LA PROVINCIA DE FÁTIMA  
EN ESPAÑA**

**APROBADO EL 11 DE JULIO DE 2022**  
ADAPTADO A L.O. 10/2022 EN OCTUBRE 2022

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	
<b>PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL CONTRA LOS MENORES EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS DE LA PROVINCIA DE FÁTIMA EN ESPAÑA</b>	
DATOS TÉCNICOS DEL PROTOCOLO	
<b>PROMOTOR</b>	PROVINCIA DE FÁTIMA DE LA CONGREGACIÓN DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS
<b>DIRECCIÓN</b>	c/ San Antonio M <sup>a</sup> Claret nº 20, CP 41012.
<b>LOCALIDAD/PROVINCIA</b>	SEVILLA
<b>CIF</b>	R4100024A
<b>TELÉFONOS DE CONTACTO</b>	954611507 / 689973025
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	entornoseguro@fatimacmf.org
<b>DIRECTOR DE PROYECTO</b>	D. JORGE RAMÓN SÁNCHEZ PALACIOS cmf
<b>DELEGADO/A DE PROTECCIÓN</b>	D. JORGE RAMÓN SÁNCHEZ PALACIOS cmf
<b>ÁMBITO OBJETIVO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Colegio Claret de Don Benito (Badajoz).</li> <li>– Colegio Claret de Las Palmas de Gran Canaria.</li> <li>– Colegio Claret de Sevilla.</li> </ul>
<b>VIGENCIA DESDE:</b>	Aprobación del Gobierno Provincial. Fecha: 11 de julio 2022
<b>VERSIÓN</b>	1.0
<b>ÚLTIMA REVISIÓN</b>	1 octubre de 2022
<b>FIRMA DEL RESPONSABLE Y SELLO:</b>	 

## ÍNDICE

<b>1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO</b> .....	
<b>2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	
2.1.- ÁMBITO OBJETIVO.....	
2.2.- ÁMBITO SUBJETIVO.....	
<b>3.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO</b> .....	
<b>4.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO</b> .....	
<b>5.- RESPONSABLE DEL PROTOCOLO EN LOS CENTROS ESCOLARES</b> .....	
5.1.- Designación del/la Responsable del Protocolo .....	
5.2.- Nombramiento y duración del cargo .....	
5.3.- Ámbito de actuación del Delegado/a del Protocolo .....	
5.4.- Funciones del/la Responsable del Protocolo .....	
5.5.- Adjunto/a del responsable del Protocolo .....	
5.6.- Publicidad de la persona Responsable del Protocolo.....	
5.7.- Creación del canal de denuncias .....	
5.8.- Cese del responsable o adjunto del Protocolo.....	
<b>6.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO</b> .....	
<b>7.- CONDUCTAS ENCUADRABLES EN LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA SEXUAL</b> .....	
7.1.- Delimitación de conceptos.....	
7.2.- Delimitación de la Violencia Sexual.....	
1).- Agresión sexual .....	
2).- Acoso sexual.....	
3).- Otras conductas contra la libertad sexual de los menores.....	
4).- Violencia verbal de naturaleza sexual.....	
5).- Violencia a través de redes sociales y medios telemáticos.....	
6).- Delitos contra la intimidad de los menores .....	
7).- Delitos de odio .....	
7.3.- Conductas inadecuadas o inapropiadas .....	
<b>8.- DETECCIÓN DE LOS ABUSOS DE NATURALEZA SEXUAL</b> .....	
8.1.- Procedencia de la Violencia.....	
8.2.- Mecanismos para la detección: indicadores específicos e inespecíficos .....	
8.3.- Obligaciones informativas a los menores .....	
<b>9.- ACTUACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES ANTE UNA CONDUCTA DE VIOLENCIA SEXUAL</b> .....	
9.1.- Actuación inicial fundamental.....	
9.2.- Obligación de comunicación de la situación de violencia .....	
9.3.- Procedimiento de actuación ante una situación de violencia sobre un menor .....	
9.4.- Ausencia de potestad sancionadora del Responsable del Protocolo.....	
<b>10.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN</b> .....	
10.1.- De las medidas de prevención: cuestiones generales.....	
10.2.- Medidas específicas de prevención .....	
<b>11.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO</b> .....	
<b>12.- ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN</b> .....	
<b>ANEXOS</b>	
<b>ANEXO 1.-</b> Designación del/la Responsable del Protocolo .....	
<b>ANEXO 2.-</b> Modelo de Escrito de Comunicación de situación de violencia.....	
<b>ANEXO 3.-</b> Modelo de Comunicación de situación de violencia al EES .....	
<b>ANEXO 4.-</b> Hoja de Compromiso frente a la violencia del personal en las actividades Educativas .....	
<b>ANEXO 5.-</b> Hoja de Compromiso frente a la violencia del alumnado y progenitores .....	
<b>ANEXO 6.-</b> Código de Buenas Prácticas .....	



**PROYECTO REALIZADO CON LA COLABORACIÓN DE:**



[info@grupocl.es](mailto:info@grupocl.es)

**OCTUBRE 2022**

**VERSIÓN 1.0**

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN  
EN CASOS DE VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL CONTRA LOS MENORES  
EN LOS CENTROS ESCOLARES DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS  
DE LA PROVINCIA DE FÁTIMA EN ESPAÑA**

**1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo se elabora por la Congregación de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima a raíz de un doble mandato:

1. En primer lugar, el establecido por la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI)**, el cual, en su Artículo 34, determina que, las personas que ostenten la dirección o titularidad de los Centros Educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación elaborados por la administración educativa contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia comprendida en el ámbito de aplicación de la citada ley.

En este sentido, y toda vez que los Centros Educativos de la Congregación de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima se ubican en diferentes Comunidades Autónomas, el Gobierno Provincial ha tomado la determinación de elaborar este Protocolo con el objeto de unificar y aglutinar en un solo texto las normas y reglas fijadas por las diferentes administraciones educativas para actuar contra la violencia de naturaleza sexual frente a los menores, tanto las existentes antes de la entrada en vigor de la LOPIVI, como las que se puedan dictar tras la aprobación de esta Ley.

2. En segundo lugar, el mandato establecido por el **Protocolo de Prevención y Acción en casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima de 7 de noviembre 2020**, el cual tiene por objeto dar protección a los menores frente a violencia de naturaleza sexual en las obras o actividades apostólicas bajo la responsabilidad de la Provincia en España, entre los que se encuentran los centros educativos de Sevilla, Don Benito y Las Palmas de Gran Canaria.

Así pues, sobre la base de ambos mandatos, la Provincia de Fátima de los Misioneros Claretianos elabora y ejecuta el presente Protocolo con fin fundamental de proteger frente a la violencia de naturaleza sexual a los menores de edad que participan en las actividades de los Centros Escolares de los que es Titular, a los efectos de crear entornos seguros y una cultura del buen trato, que sea seña de identidad e impregne todas las actuaciones que se llevan a cabo en su día a día.

## 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

**2.1.- ÁMBITO OBJETIVO.** El presente *“Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima”* se aplicará:

- A. En todos los Centros Escolares de la Congregación de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima en España, así como en los lugares o espacios que, encontrándose fuera de los mismos, sean utilizados o usados por éstos para el desarrollo de cualquier tipo de actividad en la que participen menores.
- B. En todas las actividades escolares, extraescolares, formativas, religiosas o de ocio que sean organizados y promovidos por los Centros Escolares.
- C. En los supuestos en los que la actuación o intervención de los centros escolares de los Misioneros Claretianos de la provincia de Fátima se limite a participar o colaborar con otras instituciones, organismos, entidades o asociaciones, de cualquier naturaleza o índole, deberá exigir la implementación de un Protocolo o conjunto de actuaciones que cumplan una finalidad similar o análoga al que se establece en el presente Protocolo.

**2.2.- ÁMBITO SUBJETIVO.** El *“Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima”* será de aplicación a todas las personas que participen, de cualquier forma y manera, en las actividades lectivas, educativas, formativas y de ocio desarrolladas por los Centros Escolares de la Congregación de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima. Así pues, estarán obligados a su cumplimiento:

- a) Los misioneros claretianos y miembros de la congregación que participen de cualquier forma en las actividades educativas, formativas, religiosas y de ocio de los Centros Educativos, siempre que sus funciones se realicen dentro de su ámbito de actuación.
- b) Los equipos directivos, trabajadores y P.A.S. que integran la plantilla de los Colegios.
- c) El claustro de profesores de los Centros Educativos.
- d) A los colaboradores, auxiliares, monitores, educadores, catequistas y cualquier persona que desarrolle alguna actividad en el Centro Escolar.
- e) El personal voluntario, que desempeñen la acción voluntaria conforme a las leyes reguladoras, ya sea de ámbito estatal o autonómica.
- f) Los alumnos y alumnas.
- g) Padres, madres, progenitores, tutores, acogedores y representantes legales de los menores.
- h) Al personal externo de las empresas contratadas por los Centros Educativos para la realización o prestación de cualquier servicio que pueda suponer contacto habitual con menores (comedor, limpieza, servicios médicos, etc...).
- i) Y en general, a cualquier persona que por cualquier título pueda participar, colaborar, cooperar o intervenir en las actividades docentes, educativas, formativas, religiosas y/o de ocio que se realicen en los Centros Educativos.

### **3.- OBJETIVOS DEL PROTOCOLO**

Son objetivos del presente Protocolo:

1. Cuidar y proteger a todos los/as niños/as, adolescentes y jóvenes que participan en las actividades escolares y extraescolares que se llevan a cabo en los centros escolares de los misioneros claretianos en la provincia de Fátima frente a posibles situaciones de violencia de naturaleza sexual (a partir de ahora, se usará “violencia de naturaleza sexual” para englobar todo tipo de abusos, agresiones y acosos de naturaleza sexual).
2. Responder con claridad y decisión, a la luz del Protocolo congregacional y otras directrices eclesiales frente a conductas que puedan atentar contra la libertad e indemnidad sexual.
3. Proteger y preservar la libertad e indemnidad sexual de los/as alumnos/as y todos aquellos menores que desarrollan sus actividades lectivas, formativas y de ocio en los centros escolares claretianos de la provincia de Fátima.
4. Identificar posibles acciones u omisiones ejercidas sobre los alumnos y alumnas que puedan atentar contra la libertad e indemnidad sexual.
5. Establecer pautas de actuación, acordes a la legislación vigente, en caso de detección de conductas que puedan constituir una conducta de violencia de naturaleza sexual sobre los/as alumnos/as menores de edad que cursan sus estudios y participan en las actividades organizadas y promovidas por los centros escolares claretianos de la provincia de Fátima.
6. Implementar en los centros escolares medidas que contribuyan a prevenir y erradicar situaciones que puedan atentar contra la libertad e indemnidad sexual de los/as menores.
7. Educar y formar a los miembros de la comunidad educativa, desde la perspectiva cristiana, en el respeto de la libertad e indemnidad sexual de todas las personas, y en especial de los menores, por la especial vulnerabilidad de éstos y su necesidad de protección.
8. Crear una cultura de buen trato, con pleno respeto a la libertad sexual y a la debida formación de la personalidad de los menores en este ámbito.
9. Crear comunidades educativas seguras y solidarias que ofrezcan entornos de amor donde haya una vigilancia informada sobre los peligros de la violencia de naturaleza sexual y donde la actividad lectiva se desarrolle libre de conductas que invadan indebida e ilegítimamente la esfera sexual de los/as menores.

### **4.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO**

**4.1.-** La interpretación del presente Protocolo se realizará siempre atendiendo a lo dispuesto en la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) y demás

normativa dictada por las autoridades estatales competentes. Igualmente, se atenderá siempre y en todo caso a la normativa autonómica y protocolos en materia de protección de menores frente a la violencia, el maltrato o el abuso sexual que se dicten por las autoridades autonómicas y por las correspondientes Consejerías de Educación.

Así pues, las normas y pautas de comportamiento que se fijan en este Protocolo tendrán siempre y en todo caso el carácter de subordinado y supletorio a las disposiciones que se dicten por las autoridades estatales o autonómicas en materia prevención y protección de los menores frente a los abusos de naturaleza sexual, las cuales tendrán siempre prevalencia en caso de conflicto.

**4.2.-** Asimismo, el presente Protocolo se encuentra subordinado al "*Protocolo de prevención y acción en caso de abuso sexual a menores y adultos vulnerables de la Congregación de los Misioneros Claretianos de la provincia de Fátima*", siendo de aplicación sus principios generales, objetivos y códigos de buenas prácticas.

**4.3.-** En la interpretación de las normas del presente Protocolo prevalecerá siempre **el interés superior del menor** sobre cualquier otro en conflicto o litigio, de tal forma que, ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que otorgue mayor protección al interés del menor, víctima de la violencia.

## **5.- RESPONSABLE DEL PROTOCOLO EN LOS CENTROS ESCOLARES**

**5.1.- Designación del/la Responsable del Protocolo.** Los centros escolares de los Misioneros Claretianos de la provincia de Fátima deberán designar de forma obligatoria un/a Responsable del Protocolo conforme a los siguientes requisitos:

- A.** Ser miembro del Centro Escolar con conocimiento del funcionamiento del mismo y de las actividades que desarrolla.
- B.** Contar con la debida formación y conocimiento de la normativa administrativa aplicable en los centros escolares, de los Protocolos que les resultan de aplicación en cuanto a la actuación en caso de abuso y a la protección de los menores frente a la violencia y de los Protocolos y pautas de actuación de la congregación de los Misioneros Claretianos de Fátima.
- C.** Disponer de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, a los efectos que puedan adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para la protección de los menores, aún cuando puedan entrar en conflicto con los intereses de la entidad. Para contar con dicha autonomía, se aconseja que el organismo cuente con recursos propios y una partida presupuestaria específica que le permita el desempeño de las funciones, lo que además serán garante de la independencia que se pretende del órgano de protección.
- D.** Tener asignada la dedicación horaria necesaria para llevar a cabo sus funciones. De forma orientativa, un Responsable del protocolo tendrá cuatro horas semanales de dedicación a

dicha responsabilidad. No obstante, podrá adaptarse dicha asignación a la realidad de cada centro y a la evolución de las tareas.

**5.2.- Nombramiento y duración del cargo.** El/la Responsable del Protocolo, será nombrado por el Equipo Provincial de Entorno Seguro de la congregación de los Misioneros Claretianos en la provincia de Fátima previa propuesta del Director Titular.

El cargo de Responsable del Protocolo **podrá ser desempeñado**, en cualquier caso, **por el Coordinador /a de Bienestar y Protección de los Centros Escolares** designado con efecto de lo establecido en el artículo 35 de la LOPIVI.

El nombramiento se efectuará por un período de tres años, renovables, y podrá nombrar a personas colaboradoras que cooperen en el desarrollo y ejecución del presente Protocolo, con formación y experiencia en ámbito de menores, tales como trabajadores sociales, psicopedagogos, abogados/as, asesores, etc....

**5.3.- Ámbito de actuación del Responsable del Protocolo.** Como primer punto, hay que indicar que el/la Responsable del Protocolo, **no tendrá ni ejercerá potestades disciplinarias ni sancionadoras**, las cuales quedan encomendadas y atribuidas, en todo caso, a los órganos correspondientes del Centro Escolar (según determine el Plan de Convivencia), a las autoridades educativas (según establezca la normativa de cada Comunidad Autónoma) y de la Congregación (en cuanto a su sometimiento a las normas de derecho canónico). Su intervención se limitará a las siguientes actuaciones:

1. **En caso de conocer una situación de violencia de naturaleza sexual producida sobre algún menor en el Centro Escolar**, ya sea porque se haya formulado a través del Canal de Denuncias, por comunicación directa, o cualquier otro mecanismo, formulará la correspondiente denuncia ante el Equipo Directivo del Centro Educativo, y en su caso, cuando proceda, ante las autoridades que establece la LOPIVI y que se detallan en este Protocolo.
2. **Si la situación de violencia sobre un/a menor del Centro Escolar, se ha producido fuera del ámbito lectivo, afecte o no a la actividad educativa** (p.e., actividades extraescolares, excursiones, viajes, redes sociales, medios digitales, uso de datos, etc....), y la comisión de la misma pudiera haber sido producida por una persona perteneciente a la comunidad educativa, dará traslado de su denuncia al Equipo Directivo del Centro Escolar para la apertura del expediente disciplinario que corresponda o a las autoridades en los casos en que sea necesario.
3. Podrá **emitir los informes que se le soliciten**, ya sea a solicitud del Equipo Directivo del Centro Escolar o de organismos públicos o privados que lo precisen, los cuales no tendrán carácter vinculante.
4. Estará facultado para **eleva al Equipo Provincial de Entorno Seguro sus recomendaciones y conclusiones**, sobre aquéllos extremos que consideren tengan que revisarse, ajustarse, modificarse o cambiarse en relación con la actividad educativa realizada con los menores, y que puedan redundar en beneficio de éstos/a o contribuir a prevenir situaciones de

violencia de naturaleza sexual. Igualmente, podrá elevar consultas y petición de aclaraciones al mismo Equipo Provincial de Entorno Seguro.

**5.4.- Funciones del/la Responsable del Protocolo.** Serán funciones del Responsable del Protocolo las siguientes:

- a) Aplicar y ejecutar las medidas establecidas por el Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima.
- b) Garantizar la debida información y conocimiento, por parte de todos los participantes en las actividades que se realizan y promueven en los centros escolares. Para ello realizará la debida publicidad del contenido del Protocolo.
- c) Implementar las medidas adecuadas para la detección de posibles casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores.
- d) Establecer un Canal/Buzón de Denuncias, que garantice la confidencialidad del denunciante.
- e) Instruir los procedimientos informativos o sancionadores que puedan resultar a raíz de la aplicación del protocolo, respetando siempre la presunción de inocencia y los derechos de la/s presunta/s víctima/s.
- f) Asegurar que se realizan las actuaciones necesarias y una investigación racional de las denuncias que se interpongan o de los hechos de los que pueda tener conocimiento, actuando de la forma y manera imparcial y por los cauces establecidos en el Protocolo.
- g) Informar a las autoridades de los hechos que puedan ser constitutivos de delito, cooperando y colaborando con éstas en cada momento de la investigación.
- h) Guardar debido secreto y confidencialidad de los hechos de los que tenga conocimiento por razón de su cargo.
- i) Establecer las medidas de prevención de la violencia de naturaleza sexual contra los menores que sean necesarias en cada momento, vigilando por su cumplimiento y grado de eficacia.
- j) Fijar mecanismos de control, evaluación y seguimiento del Protocolo.
- k) Informar y comunicar al Equipo Provincial de Entorno Seguro cualquier incidencia, expediente o hecho denunciado que se hubiera producido en las actividades.
- l) Inculcar la cultura de la prevención y del cumplimiento de las pautas del Protocolo de prevención y acción en casos de abusos sexuales a menores y adultos vulnerables de la Provincia de Fátima.

**5.5.- Adjunto/a del responsable del protocolo.** El/la responsable del Protocolo podrán designar, previa aprobación del Equipo Provincial de Entorno Seguro, un/a adjunto/a que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cooperar, colaborar y auxiliar al Responsable del Protocolo en las tareas y funciones que se le son propias.
- b) Suplir al Responsable del Protocolo en los casos de ausencia temporal.
- c) Actuar como instructor en aquellos expedientes en los que pueda existir causa de abstención o recusación del Responsable del Protocolo.
- d) Realizar las tareas de Secretario del Expediente.

- e) Custodiar los expedientes incoados, los cuales se conservarán con las debidas medidas de seguridad y confidencialidad.
- f) Realizar la Memoria Anual de las actuaciones llevadas a cabo conforme al Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los a menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima, que se comunicarán al Equipo Provincial de Entorno Seguro.
- g) Programar y desarrollar las tareas de formación y campañas de concienciación en su ámbito de actuación, bajo la coordinación y supervisión del Equipo Provincial de Entorno Seguro.

**5.6.- Publicidad de la persona Responsable del Protocolo.** El Centro Escolar deberá informar y dar a conocer a todas las personas que participen en el mismo de la existencia del *“Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima”*, de las medidas que se adoptarán en el desarrollo de las mismas, y de la/s persona/s que ocupan en cada momento el cargo de Responsable del Protocolo así como sus datos de contacto, a fin de que se pueda contactar en caso de incidencia.

En caso de disponer de página web propia, se colgará la debida información del Protocolo y de sus responsables, incluyendo en todo caso sus datos y el correo del *“Canal de Denuncias”* de modo que garantice siempre la debida confidencialidad de las personas que interpongan alguna denuncia.

**5.7.- Creación del canal de denuncias.** Corresponderá al Responsable del Protocolo la creación, seguimiento mantenimiento, comprobación y revisión del **“canal o buzón de denuncias”** de la entidad. A estos efectos creará una dirección de correo específica o buzón, accesible a todos/as, adultos y menores, a los efectos de que se puedan remitir aquéllas denuncias sobre situaciones de violencia sobre los menores, garantizando siempre y en todo caso la confidencialidad de los datos de las personas que las han formulado y su contenido.

**5.8.- Cese del responsable o adjunto del protocolo.** El Equipo Provincial de Entorno Seguro, en diálogo con la dirección de cada centro, podrá acordar el cese del Responsable del Protocolo o del Adjunto/a, en caso de que haya algún incumplimiento de las obligaciones que a éstos le corresponden.

## 6.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO

Los siguientes principios son propios del ideario de los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima, están en la base del presente protocolo y orientan la actuación en situaciones que puedan necesitar clarificación:

- **LA PROTECCIÓN ES PARTE DE NUESTRA MISIÓN:** Forma parte de ésta proclamar, mediante la predicación y el testimonio de la vida, la protección a los menores y adultos vulnerables de modo que puedan crecer y participar en ambientes sanos como personas y como cristianos.

- **CONCIENCIA RENOVADA Y COMPROMISO FIRME:** Nuestra Provincia de Fátima se reafirma en su compromiso de defender y proteger a cuantos están a nuestro cuidado de cualquier tipo de abuso y pide a cuantos trabajan o colaboran con nosotros que asuman también ese compromiso contra los abusos personal e institucionalmente.
- **CENTRADOS EN LOS MENORES, LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS:** Nuestro compromiso institucional es protegerlas, acompañarlas, ayudar a reparar el daño que han sufrido y asegurarles la justicia que merecen.
- **CULTURA DE ENTORNO SEGURO:** Estamos determinados a “impulsar desde la raíz una cultura basada en el cuidado pastoral de manera tal que la cultura del abuso no encuentre espacio para desarrollarse y, menos aún, perpetuarse” (papa Francisco).
- **PROTECCIÓN:** Nos comprometemos a proteger de modo particular a todos los niños, jóvenes y adultos vulnerables.
- **PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ACTUACIÓN:** Nos proponemos prevenir el abuso sexual y el abuso de poder, estableciendo conductas protectoras y buenas prácticas, y establecer modos de actuación ante cualquier posible denuncia
- **TRANSPARENCIA:** Expresamos nuestro deseo de terminar con todo tipo de posible encubrimiento que busque salvar el buen nombre de la institución y olvide el bien de las víctimas.

## 7.- CONDUCTAS ENCUADRABLES EN LOS SUPUESTOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

**7.1.- Delimitación de conceptos.** Para el adecuado encuadre de las conductas que puede determinar la existencia de abuso, agresión o acoso sexual, conviene previamente delimitar los siguientes conceptos:

- 1) **Concepto de violencia.** La LOPIVI define la violencia en su artículo 1.1 como *“toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital”*.

El artículo 1.2 delimita a continuación una serie de conductas que serán consideradas violentas, entre las que incluye las que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de los menores, tales como: la explotación infantil, incluyendo la violencia de naturaleza sexual; la corrupción de menores; la pornografía infantil y la prostitución de menores; el acoso sexual y el ciberacoso; el acceso no solicitado a pornografía; la extorsión sexual; y la trata de seres humanos con cualquier fin. Por tanto, todas estas conductas serán consideradas en todo caso situaciones de violencia de naturaleza sexual sobre un/ menor, y con ello determinantes de la aplicación del presente Protocolo.

- 2) **Acciones contra la libertad sexual.** Se consideran aquellas en las que la participación de la víctima menor de edad en actos de naturaleza sexual no es libre, ni voluntaria, ni cuenta

con su consentimiento (en los términos que a continuación se establecen) o en su caso, le son impuestos por medio de la fuerza, la violencia o la intimidación del agresor/a.

- 3) Acciones contrarias a la “indemnidad sexual”.** La indemnidad sexual se define como el derecho de la persona menor de edad a no sufrir ningún tipo de daño, interferencia o intromisión en su esfera sexual. Con ello se protege, en cuanto a menores y personas vulnerables, su derecho a la correcta formación de la personalidad en el ámbito de la sexualidad, lo cual es especialmente relevante en el caso de los menores, por cuanto se encuentran en proceso de formación y ciertos actos o hechos pueden afectar de forma grave a este proceso.
- 4) Qué se entiende por menor de edad a los efectos de los actos contra la libertad sexual.** Menor de edad, es indiscutiblemente, toda persona menor de 18 años. Ahora bien, a los efectos de las conductas contra la libertad sexual, el Código Penal establece una serie de **matizaciones en cuanto a la edad y la válida prestación del consentimiento**, que son de vital importancia para la comprensión de las conductas que pueden suponer abuso sexual, agresión sexual y acoso sexual:
- A) Menores de 16 años.** El Código Penal establece que **los menores de 16 años NO pueden prestar consentimiento a mantener relaciones sexuales** (aun cuando sí lo hubieran hecho). Ello determina que los actos de naturaleza sexual realizados con menores de 16 años se considerarán realizados sin la prestación de su consentimiento válido y, por ende, será una conducta que atenta contra la libertad e indemnidad sexual de aquellos y es encuadrable, cuando menos, en un supuesto de abuso sexual, como se verá a continuación.
- ***El Código Penal establece una sola excepción en la que sí considerará válidamente prestado el consentimiento a una relación sexual de un menor de 16 años, siempre y cuando se cumplan dos requisitos (artículo 183 bis del Código Penal):***
    - a) Cuando el/la autor/a sea una persona próxima al menor por edad.
    - b) Presente un grado de desarrollo o madurez física y psicológica similar.
- B) Mayor de 16 años y menor de 18 años.** Esta franja de edad, en principio, puede prestar el consentimiento a practicar, participar o recibir los actos de naturaleza sexual siempre y cuando su consentimiento esté válidamente emitido.

Ahora bien, el legislador confiere una especial protección a esta franja de edad, por cuanto considera que su personalidad o voluntad puede no estar debidamente formada y ser con ello víctima de engaños o abusos de personas de su entorno. Por este motivo, y para proteger a los menores de edad, ha establecido tipos penales específicos en los que sanciona a quien use un engaño relevante o abuso de una relación de confianza, autoridad o influencia para que aquellos presten su consentimiento a los actos de naturaleza sexual. Por tanto, en este margen de edad, lo que se analizará es si su consentimiento se ha prestado de forma libre, voluntaria, con conocimiento y sin engaño o abuso.

**C) Menores de 14 años.** Son inimputables penalmente, es decir, no tienen responsabilidad penal. Ello no obsta a que se puedan adoptar medidas por los Servicios de Asuntos Sociales, medidas que afecten a la patria potestad de los progenitores, o la responsabilidad civil que éstos tengan que asumir por los actos de sus hijos/as.

**5) Concepto de buen trato a los menores y creación de entornos seguros.** Se trata de un concepto fundamental, establecido por el artículo 1.3 de la LOPIVI, que tiene por objeto establecer y delimitar el objetivo de todas las medidas que deben adoptarse en relación con los menores. El citado precepto, define el buen trato a los menores como *“aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”*.

Por tanto, el buen trato a los menores se configura pues, no sólo como un objetivo, sino como un requisito de obligado cumplimiento por parte de los Centros Escolares en la organización, planificación y ejecución de sus actividades educativas con menores, para crear un **entorno seguro**, esto es un ambiente protector físico, psicológico y social (incluyendo el entorno digital), en el que las actividades se desarrollen sin violencia y con el debido respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**7.2.- Delimitación de la violencia sexual.** De forma amplia, se considera violencia sexual todo acto, de contenido sexual, llevado a cabo sin el consentimiento de otra persona. Ahora bien, para encuadrar debidamente una situación de violencia sexual sobre un/a menor, el análisis de la misma debe realizarse, en primer término bajo el prisma de la regulación establecida por el Código Penal para los Delitos contra la Libertad Sexual, especialmente tras la aprobación de **la L.O. 10/2022 de 6 de septiembre da Garantía Integral de la Libertad Sexual** y la nueva regulación de éstos. Las principales conductas que se incluyen en la violencia sexual son las siguientes:

**1) Agresión sexual.** Tras la desaparición del delito de abuso sexual, se encuadran bajo esta rúbrica todos aquéllos actos que atentan contra la libertad sexual de otra persona y que son realizados sin su consentimiento, el cual sólo se entenderá prestado cuando se haya manifestado libremente mediante actos que expresen de manera clara la voluntad de la persona. En este sentido, se entenderá en todo caso como agresión sexual, los realizados con violencia, intimidación, abuso de una situación de superioridad o vulnerabilidad de la víctima, se ejecuten sobre personas privadas de sentido se realicen cuando la víctima tenga anulada su voluntad.

En el caso de los/as menores de 16 años, se considera agresión sexual cualquier acto de contenido sexual llevado a cabo sobre aquéllos, por cuanto el consentimiento que se pueda prestar por estos no se considerará válido (salvo en el concreto supuesto de prestación de libre consentimiento del menor de 16 años, *“cuando el autor sea persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo y madurez física y psicológica”*).

**2) Acoso sexual.** Se trata de conductas por la cual se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de

servicios, continuada y habitual (en la que queda incluida sin género de dudas, las realizadas en el ámbito educativo), y que provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Dentro de los supuestos de acoso sexual, en el ámbito de los menores, resulta conveniente destacar el denominado GROOMING, extendido en los últimos tiempos por el uso de las nuevas tecnologías. Se define como aquel en el que una persona, generalmente adulta (aunque puede ser cometida igualmente por un menor sobre otro), contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganarse de forma paulatina y progresiva su confianza, con la finalidad de involucrarle en actividades y/o actos de naturaleza sexual. Se trata de una forma de violencia sexual tipificada como delito que puede darse en el ámbito escolar.

**3) Otras conductas contra la libertad sexual de los menores.** El Código Penal incluye entre los delitos contra la libertad sexual una serie de conductas delictivas en relación con los menores de edad:

- Hacer presenciar a un menor de 16 años actos de carácter sexual aunque el autor no participe en ellos.
- Delitos sexuales a través de internet, del teléfono o cualquier otra tecnología de la información y comunicación en los que se contacte con un menor de 16 años para: **a)** proponer y concertar un encuentro para realizar actos de contenido sexual; **y b)** realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas donde aparezca un menor.
- Ejecutar o hacer ejecutar actos de exhibición obscena ante menores de edad.
- Venta, difusión o exhibición de material pornográfico entre menores de edad.
- Delitos de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.

Debe tenerse en cuenta que pueden producirse situaciones de violencia sexual sobre los menores que si bien no tengan encaje en las conductas delictivas antes expuestas, sí podrán ser constitutivas de otros tipos de violencia o de comportamientos indebidos o inadecuados sobre los menores, y respecto de los cuales tendrán que adoptarse las medidas de protección oportunas.

**4) Violencia verbal de naturaleza sexual.** Incluye todas aquellas manifestaciones, expresiones, amenazas o coacciones, expresadas por cualquier medio (incluidos medios digitales y redes sociales) en los que se atenta contra la libertad sexual de los menores, su honor, su intimidad o su propia imagen, o que en su caso tengan un contenido sexista, machista, homófobo, bifóbico, transfóbico o por razones estéticas o que atenten contra su identidad de género. Dichas conductas serán consideradas en todo caso, una situación de violencia sobre el/la menor, con independencia de la conducta delictiva (injuria grave) que pueda resultar de ellos.

**5) Violencia a través de las redes sociales y medios telemáticos.** Es aquella en la que la violencia sobre los menores se realiza a través de dispositivos móviles, digitales e informáticos, internet, redes sociales y aplicaciones de mensajería y similares. A través de ellos se pueden dar todas las conductas violentas: bullying o cyberbullying, violencia sexual, violencia psicológica, violencia de género, odio, y especialmente actuaciones contra la intimidad, el honor y la propia imagen de los niños, niñas y especialmente

adolescentes (mofas, bromas de mal gusto, imágenes indebidas en vestuarios, aseos, duchas...). Presentan como particularidad la dimensión pública que pueden adquirir por la difusión de la violencia en medios como internet o las redes sociales, lo que supondrá un incremento del daño a la víctima.

- 6) Delitos contra la intimidad de los menores.** Se incluyen en este tipo de conductas, la difusión, revelación o cesión a terceros, sin autorización de la persona afectada, de imágenes o grabaciones audiovisuales obtenidas con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, si la divulgación menoscaba gravemente la intimidad personal de esa persona. Asimismo, es conducta punible quien habiendo recibido las imágenes o grabaciones audiovisuales a las que se refiere el párrafo anterior las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada (art. 197 Cp).

Este tipo de conducta puede darse con cierta frecuencia a la vista del incremento de la práctica del SEXTING, expresión con la que se denomina al envío de fotos o vídeos de contenido erótico y sexual de carácter personal a través del móvil, aplicaciones de mensajería o redes sociales o correos electrónicos. La realización de esta conducta es una forma de violencia sexual, que además está expresamente tipificada como delito.

- 7) Delitos de odio.** Encuadra todas aquéllas conductas en las que se fomente, promueva o incite, de manera pública, a la discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, a los efectos del presente Protocolo, en base a su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, aporofobia, enfermedad o discapacidad.

*No debe olvidarse que el delito de odio no engloba sólo estas conductas, sino que incluye todas aquéllas que vengan fundadas en motivos “racistas, antisemitas, antigitanos u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional” (artículo 510 CP).*

Se considerará igualmente delito de odio la elaboración de material o soportes en los que se fomente, promueva o incite la discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o una persona determinada por su pertenencia a aquel, por los mismos motivos antes indicados, así como negar, trivializar o enaltecer aquéllas conductas.

Con este tipo de violencia, se pretende no sólo atacar a la propia víctima del hecho delictivo, sino que también buscan influir en el conjunto del colectivo con el que la víctima se identifica, generando sentimientos de miedo e inseguridad.

**7.3.- Conductas inadecuadas o inapropiadas.** Engloban todas aquellas conductas que, sin llegar a ser constitutivas de supuestos de delito de abuso sexual, agresión sexual o acoso sexual, ni encuadrable en el concepto de violencia de naturaleza sexual sobre los menores, pueden generar malestar e incomodidad en aquellos, dando origen a situaciones equívocas, confusas o susceptibles de ser malinterpretadas por terceros. En este sentido, debe recordarse **la ejemplaridad que debe tener todo el personal de los Centros Educativos** de la Congregación de

los Misioneros Claretianos de la Provincia de Fátima en sus relaciones con los menores, evitando este tipo de conductas.

Por ello, el Protocolo de la Congregación ha establecido un **Código de Conducta y Buenas Prácticas** en la relación con los menores, a los efectos de fijar unas pautas de comportamiento en la forma de interactuar y relacionarse con ellos, que deberá ser cumplido por el personal del Centro Educativo. En este sentido, será recomendable en las relaciones en el ámbito educativo con los menores:

- Evitar el contacto físico innecesario, irrespetuoso, excesivo o desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal ni psicológica.
- Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
- No emplear un lenguaje inadecuado, soez o grosero.
- Respetar los momentos en los que el alumnado está cambiándose o aseándose en los vestuarios, duchas y aseos.
- Política de “puertas abiertas” en salas y despachos.
- No llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Evitar desplazamientos en vehículos a solas con el/la menor.
- Y evitar cualquier otro comportamiento que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

Se adjunta a este Protocolo, como ANEXO 6, el **Código de Conducta y Buenas Prácticas** para el personal del Centro Educativo.

## **8.- DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL**

**8.1.- Procedencia de la Violencia.** El punto de partida de la detección de la violencia de naturaleza sexual en los menores debe establecerse en tomar conciencia de dos aspectos relacionados con la procedencia de la misma:

- 1) En razón del sujeto.** La violencia de naturaleza sexual sobre los menores puede provenir de cualquiera de los sujetos que participan, de alguna manera, en las actividades educativas del Centro Escolar: compañeros/as de clase; otros menores de otros cursos, superiores o inferiores; profesorado y miembros de la Congregación; personal del centro (médico, educadores, psicólogos, personal de limpieza, comedor, etc...); profesionales colaboradores, catequistas; equipos directivos; incluso de padres, familiares y amigos. Ello determina, que no se pueda excluir ningún ámbito subjetivo, sino prestar atención a todos los estamentos que participan en las actividades educativas.
- 2) En función del momento en el que puede producirse.** La violencia de naturaleza sexual no se origina única y exclusivamente en el horario lectivo, sino que, en muchas ocasiones, puede producirse antes de la actividad educativa o una vez ésta ya ha finalizado, fuera del colegio (a la salida, en viajes, excursiones, extraescolares, redes sociales, salas, oficinas o despachos, etc...). De esta forma surgen nuevos escenarios necesitados de protección de

los menores, en los que se pueden dar situaciones de violencia que precisen de una intervención.

Esta toma de conciencia de ambas realidades permitirá tener una visión amplia de la violencia en el ámbito educativo, favoreciendo no sólo la implementación de los mecanismos de detección, sino por supuesto, el establecimiento de medidas preventivas que se extiendan a todos los momentos: antes, durante y después del período de clases.

**8.2 Mecanismos para la detección de la violencia de naturaleza sexual.** Las personas que intervienen directamente en actividades con la infancia y adolescencia deben estar atentos y ser capaces de reconocer los signos de violencia de naturaleza sexual.

Hay dos maneras básicas en las que se manifiesta la violencia de naturaleza sexual que está sufriendo un menor: mediante los indicadores (físicos, de la esfera sexual y del comportamiento) y mediante la revelación (directa e indirecta).

### 1) Los indicadores.

1. **Indicadores físicos.** Se refiere a evidencias físicas y/o psíquicas en el menor de haber sido víctima de violencia de naturaleza sexual. Podrán ser detectadas por los adultos conocidos (si son visibles al exterior, como p.e., lesiones o daños visibles a simple vista) o por médicos o pediatras realizados a través de revisiones a los menores que pondrán de manifiesto una alta probabilidad de existencia de violencia sexual. Son ejemplos de indicadores físicos: daños físicos visibles (arañazos, moratones...), molestias genitales (hinchazón o picazón), etc.
2. **Indicadores de la esfera sexual (hipersexualidad).** La violencia sexual determina en ocasiones la adquisición de una serie de conocimientos de naturaleza sexual que se manifiestan en actitudes externas de los menores. Esos indicadores de conductas sexuales impropias para la edad o capacidades de aquéllos, constituirán un signo o indicio de una posible situación de violencia sexual.

La conducta hipersexualizada es uno de los indicadores más ligados a la violencia sexual: insinúa un conocimiento inhabitual del menor acerca de los comportamientos sexuales del adulto y revela una erotización precoz. Algunos de los indicadores que nos pueden hacer sospechar, son: conducta de seducción tendente a buscar un contacto sexual, utilización de fuerza física o coerción psicológica para conseguir la participación de otro/s niños/as en juegos sexuales, realización de juegos sexualizados, ...

3. **Indicadores de comportamiento.** No son signos directos de la existencia de violencia sexual, ya que pueden constituir una reacción a distintas situaciones que afecten emocionalmente al menor, y no siempre responderán a una situación de violencia sexual. Son ejemplos de indicadores de comportamiento: síntomas psicossomáticos (sufrimiento emocional que se expresa a través del cuerpo), retraimiento social (aislarse, estar solo, no relacionarse ...), miedo desproporcionado (a estar solo, a un

miembro de la familia, a la oscuridad, a ir al colegio, etc.), problemas de sueño o en la alimentación, cambios brusco de conducta, conductas regresivas, violentas o autolesivas (intentos de suicidios, hacerse daño, ...), síntomas de ansiedad o depresión, trastornos psiquiátricos, dificultades en el rendimiento académico (bajada de notas, pasotismo, ...) o deportivo, ocultar su cuerpo (no querer desvestirse para vestirse, ropa ancha, muchas capas de ropa, ...), tendencia al secretismo, consumos de alcohol o drogas en su caso, exhibición de regalos, dinero y objetos de valor de origen inexplicable o poco creíble, etc. Ahora bien, su apreciación, puede hacer aconsejable utilizar mecanismos de observación, así como acudir a otras fuentes de información para detectar la causa y origen.

Es importante saber que algunos de estos indicadores de comportamiento, sobre todo los que no tienen directa connotación sexual, pueden estar indicando otros problemas diferentes. En ocasiones pueden estar expresando malestar por un maltrato infantil, malestar por un divorcio, por la muerte de un ser querido, por celos, etc. Deben alertarnos especialmente las conductas llamativas de talante o ámbito sexual, pero sin despreciar los cambios repentinos y radicales del comportamiento habitual de un menor.

- 2) La revelación.** Por otra parte, con respecto a la detección de la violencia de naturaleza sexual, la experiencia muestra que los niños que revelan que la padecen, a menudo lo han hecho varias veces antes de conseguir que su entorno atendiera su demanda y actuara.

El descubrimiento nos enfrenta crudamente a la realidad del menor y es insoslayable. De ahí la importancia de saber cómo actuar. La falta de reacción no solo mantiene al niño en situación de riesgo, sino que le envía el mensaje de que, aunque lo cuente, no va a tener respuesta, invitándole al silencio.

Hay dos formas de revelación del hecho:

- A) **Revelación indirecta.** Realizada por un tercero que revela el hecho, y ello como consecuencia de lo que ha podido presenciar algún testigo directo, indirecto o de referencia.

Hay niños que, por su edad o por otras circunstancias, no cuentan directamente lo que están padeciendo, pero lo revelan de manera indirecta mediante dibujos, relatos escritos, preguntas o discusiones sobre sentimientos o relaciones personales. También situando el problema en terceros (“esa persona le tocó a mi amigo”) o haciendo de simple divulgador (“dicen que el señor Juan toca a las niñas”)

- B) **Revelación directa.** Contada por el propio menor víctima. Aunque es relativamente infrecuente que los menores revelen directamente que están sufriendo violencia sexual. Algunos niños lo revelan a otros niños, pero no a los adultos. Es también frecuente que estos amigos o la propia víctima, lo revelen bajo condiciones de secreto.

La apreciación de algún indicador del que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sexual sobre

menores, determinará la ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO y con ello la aplicación de las medidas de actuación que se establecen en el mismo.

## 9.- ACTUACIÓN DE LOS CENTROS ESCOLARES ANTE UNA CONDUCTA DE VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL

**9.1.- Actuación inicial fundamental.** Ante una situación de violencia de naturaleza sexual sobre un/a menor, se procederá, siempre y en todo caso, a **asistir al/la menor agredido/a y darle la debida y necesaria protección y atención**, intentando comunicar la misma cuanto antes a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales.

**9.2.- Obligación de comunicación de la situación de violencia.** Tal y como establece la LOPIVI, la persona que, perteneciendo a la Comunidad Educativa, tenga conocimiento de una situación de violencia deberá efectuar en todo caso las siguientes comunicaciones, a los efectos de la adopción de las oportunas medidas de protección y prevención:

- 1. Obligación de comunicación de la situación de violencia a las autoridades.** La LOPIVI ha establecido un régimen de comunicación de las situaciones de violencia, **general y cualificada**, que deberá ser atendida, en cualquier caso, por la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma. Hay que tener en cuenta que el personal docente tiene un deber de comunicación cualificado, pudiendo ser su omisión constitutiva de delito. El régimen de las comunicaciones de la LOPIVI queda configurado de la siguiente forma:

DEBER DE COMUNICACIÓN	PERSONA OBLIGADA	AUTORIDAD A LA QUE COMUNICAR EL HECHO VIOLENTO SOBRE UN MENOR
<b>Deber <u>general</u> de comunicación de la ciudadanía</b>	<p>Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor</p> <p>Obligadas a ⇨ prestar atención inmediata a la víctima que lo precise.</p>	<p><b>a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado.</li> <li>- Ministerio Fiscal.</li> <li>- Autoridad Judicial.</li> </ul> <p><b>b) Cualquier otra situación de violencia → autoridad competente (la ley no especifica cuál en concreto).</b></p>
<b>Deber de comunicación <u>cualificado</u> ante situaciones de violencia sobre un/a menor</b>	<p>Personas <u>que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de niños, niñas y adolescentes.</u></p> <p><u>Se incluye personal de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Centros escolares.</li> <li>- Centros de deporte y ocio.</li> <li>- Centros Protección Infancia y Responsabilidad Penal Menores</li> <li>- Centros acogida y asilo.</li> </ul> <p><b>Están obligadas a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Atender a la víctima.</li> <li>- Facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades.</li> <li>- Colaborar con autoridades.</li> </ul>	<p><b>a) En todo caso →</b> informar a Servicios Sociales municipales o autonómicos, según el caso.</p> <p><b>b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, lo comunicará a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado.</li> <li>- Al Ministerio Fiscal.</li> <li>- (no dice nada de autoridad judicial)</li> </ul> <p><b>c) En caso posible infracción normativa de Protección de Datos →</b> Comunicarlo a AEPD.</p>

<p><b>Deber de comunicación de contenidos ilícitos de internet</b></p>	<p>Toda personas, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos en internet que constituyan alguna forma de violencia contra menores</p>	<p>a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado.</li> <li>- Ministerio Fiscal</li> <li>- Autoridad Judicial</li> </ul> <p>b) Cualquier otra situación de violencia → autoridad competente.</p> <p>Las ADMINISTRACIONES PÚBLICAS deberán disponer de canales accesibles y seguros para denunciar esos contenidos.</p>
<p><b>Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes</b></p>	<p>Los menores que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otro menor <b>PODRÁN comunicarla por sí mismos o a través de sus representantes legales</b></p> <p>⇒ No es obligación para los menores.</p>	<p><b>Se podrá comunicar a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Servicios Sociales.</li> <li>b) Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado.</li> <li>c) Ministerio Fiscal</li> <li>d) Autoridad Judicial.</li> <li>e) AEPD</li> </ul>

2. **Comunicación de la situación de violencia de naturaleza sexual al Responsable del Protocolo del Centro Escolar.** La persona que tenga conocimiento de la situación de violencia de naturaleza sexual sobre un/a menor del Centro, deberá poner la misma en conocimiento del/la **Responsable del Protocolo** (que puede coincidir con el Coordinador/a de Bienestar y Protección), a los efectos de que pueda adoptar de forma inmediata las medidas protectoras y preventivas que correspondan en el Centro Escolar en relación a la víctima y comunicar la misma a las autoridades que competentes en cumplimiento de la LOPIVI. Si la misma se hubiera comunicado al Equipo Directivo y no al/la Responsable del Protocolo, éste se lo notificará sin dilación para que adopte las medidas oportunas, actuando en todo caso de forma coordinada.

La comunicación al/la Responsable del Protocolo del Centro Educativo podrá realizarse de forma verbal o escrita, recomendando siempre la formalización escrita a los efectos de la adecuada identificación del hecho. En caso de denuncia verbal, se solicitará a la persona que la realice en el formulario oportuno o de no ser posible, mediante comparecencia ante el/la Responsable del Protocolo para que levante la oportuna acta. Asimismo, se considerará medio válido de comunicación de la situación de violencia de naturaleza sexual, la recibida a través del “Canal de Denuncias”, cuyo conocimiento corresponde al/la Responsable del Protocolo. Podrán comunicarse por cualquier medio, si bien los Centros Escolares dispondrán de **modelos normalizados para formular la comunicación (ANEXO Nº 2)**.

3. **Comunicación de la situación de violencia de naturaleza sexual al Equipo de Entorno Seguro del Gobierno Provincial.** Finalmente, el/a Responsable del Protocolo, una vez conocida una situación de violencia de naturaleza sexual o de abuso, agresión o acoso de naturaleza sexual en su Centro Educativo, deberá informar sin dilación al **Equipo de Entorno Seguro (EES) del Gobierno Provincial (ANEXO Nº 3)**, a los efectos de que tome debido conocimiento, y en su caso, puedan coordinar las actuaciones que procedan, sobre todo en materia jurídica y política de comunicación, la cual corresponderá en todo caso al EES.

### 9.3.- Procedimiento de actuación ante una situación de violencia sobre un/a

**menor.** En caso de tener conocimiento de una situación de violencia sobre un/a menor del Centro Educativo, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- 1) **Atender a la víctima y protegerla de la situación de violencia.** En caso de presenciarse o tener conocimiento de una situación de violencia flagrante, la primera actuación, siempre y en todo caso, será adoptar las medidas de protección del/la menor que la ha sufrido e informar sin dilación alguna a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales. En caso que la situación de violencia fuera producida por alguno de ellos se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía.

Asimismo, y en caso de estimarse necesario por la naturaleza del hecho (urgencia, gravedad, naturaleza de la violencia, etc...), se comunicará la misma sin dilación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía – Guardia Civil), a fin de que se personen en el Centro y puedan intervenir en el hecho en defensa del/la menor y contra el/la agresor/a.

- 2) **Información a el/la Responsable del Protocolo y apertura de expediente.** El hecho violento sobre un/a menor será comunicado, a la mayor urgencia y brevedad el/la Responsable del Protocolo a fin de que pueda:

- A. **En supuestos de hechos flagrantes y evidente** (sobre la autoría del agresor/a/es/as – víctima/as), recabará la documentación y datos que procedan para remitirlo al Equipo Directivo a fin de que puedan llevar a cabo las actuaciones disciplinarias que procedan en aplicación del Plan de Convivencia y normativa educativa. En este caso, abrirá un expediente general, donde se contengan todas las diligencias y datos que sirvan de base para el debido conocimiento del hecho por parte del Equipo Directivo.
- B. **En los supuestos en los que no haya una situación evidente respecto de la posible autoría de una situación de violencia sobre un/a menor del Centro educativo, o exista únicamente una denuncia sobre algún hecho concreto**, el/la Responsable del Protocolo procederá a abrir un expediente, de carácter informativo, para determinar si ha existido la misma, recopilando los datos e informaciones que procedan a los efectos de ponerlo en conocimiento del Equipo Directivo, y en su caso, de las autoridades para que adopten las medidas administrativas, policiales y judiciales que procedan.

En ambos supuestos le corresponderá, una vez determinada la situación de violencia, informar a las autoridades policiales y judiciales en los términos establecidos por la LOPIVI, llevando a cabo las tareas de colaboración y coordinación de actuaciones con éstas.

- 3) **Medidas cautelares de protección.** El/la Responsable del Protocolo, con la apertura del expediente, **podrá solicitar al Equipo Directivo del Centro Escolar** que acuerde alguna medida urgente para proteger a la víctima de la posible situación de violencia de naturaleza sexual, y se garantice con ello su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus

competencias. Asimismo, podrá recomendar la adopción de alguna medida de protección a la víctima (p.e. reajustes de horarios, cambios de grupos, suspensiones cautelares de asistencia a actividades escolares o extraescolares, etc.).

Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento por los órganos del Centro Escolar y personas afectadas.

- 4) Tramitación de los expedientes.** El/la Responsable del Protocolo instruirá cada expediente (general o informativo), practicando las diligencias que considere oportunas, siempre con el debido respeto a los derechos de las partes implicadas.

Para ello deberá recopilar toda la información necesaria y documentación, ya sea favorable o desfavorable, sobre el presunto hecho violento, tanto si el mismo flagrante e evidente (recogida de datos y circunstancias del mismo), como es para indagar y averiguar si el mismo se ha producido (denuncias de terceros o por el Canal de Denuncias).

⇒ Aspectos importantes a tener en cuenta para la práctica de las diligencias del expediente:

- Los expedientes se tramitarán con celeridad y urgencia, evitando dilaciones indebidas o injustificadas.
- Se debe garantizar la protección de los menores afectados y **evitar la victimización secundaria** de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Cuando se informe del hecho por el/la propio/a menor que ha sido víctima de la violencia, de debe crear un clima de confianza, sin poner en tela de juicio lo que está contando ni manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos, sin “traducción” a lenguaje adulto).
- **Entrevistas.** La información de las entrevistas con implicados o personas que hayan podido presenciar la situación de violencia, deberá registrarse por escrito (actas firmadas), con pleno respeto a sus derechos constitucionales.
- **Solicitud de informes.** Podrán solicitarse informes a tutores/as, profesorado y personal del Centro Educativo que haya podido presenciar los hechos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los mismos.
- **Medidas para la comprobación de los hechos.** Se podrán acordar **medidas de observación** para determinar si existe o no la situación de violencia que serán llevadas a cabo con el debido cumplimiento de la obligación de confidencialidad. En caso de acudir a cámaras de seguridad, se deberá en todo caso cumplir con las disposiciones de la LOPDP 3/2018. Su resultado se plasmará en un informe.

- Se respetarán siempre los derechos del presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia.
- Se preservará siempre la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.

Las diligencias quedarán debidamente recogidas en el expediente, firmadas por el/la Responsable del Protocolo, de forma secuencial y cronológica.

**5) Resolución del expediente.** Con todo el material obtenido, el/la Responsable del Protocolo adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

- A.** En los expedientes generales sobre hechos flagrantes y evidentes, una vez recopilada toda la información, la remitirá al Equipo Directivo e informará, si procede, a las autoridades policiales o judiciales en cumplimiento de la LOPIVI mediante la oportuna denuncia.
- B.** En los expedientes informativos, podrá:
  - a) **Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados)**, propondrá la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se hayan producido; si se considera oportuno, podrá derivar el conflicto a mediación. Dicha actuación en ningún caso privará a los padres, tutores o representantes legales de su derecho a acudir a las autoridades policiales o judiciales si lo consideran oportuno.
  - b) **Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave**, se deberá de motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia:
    - 1. **Al Equipo Directivo**, para que pueda adoptar las medidas disciplinarias o sancionadoras que correspondan conforme al Plan de Convivencia y normativa autonómica e informar a las autoridades administrativas educativas, por los cauces que aquéllas establezcan.
    - 2. **Al Equipo de Entorno Seguro del Gobierno Provincial**, a fin de que tome debido conocimiento de la situación y se puedan coordinar las medidas de protección a adoptar y la política de comunicación a nivel institucional.
    - 3. **En cumplimiento de las obligaciones de la LOPIVI**, informará a los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial.
  - c) Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del/la menor puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.

- 6) **Medidas para la reincorporación del menor a la actividad educativa.** En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de una situación de violencia sexual en el Centro Escolar a la actividad educativa: reanudación paulatina y progresiva, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc.
- 7) **Adoptar medidas para que el hecho no se repita en el futuro.** Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las **medidas preventivas** que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.

**9.4.- Ausencia de potestad sancionadora del Responsable del Protocolo.** Como ya se ha expuesto anteriormente, el/la Responsable del Protocolo no tiene competencia ni potestad sancionadora, la cual corresponde siempre y en todo caso a los Equipos Directivos a nivel del Centro Educativo, y a las autoridades administrativas o judiciales.

## 10.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

**10.1.- De las medidas de prevención: cuestiones generales.** El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección debe estar orientada a la consecución de los objetivos y fines de este Protocolo y de la propia LOPIVI: evitar las situaciones de violencia de naturaleza sexual; que los/as menores reciban un buen trato en el desarrollo de actividades educativas del Centro Escolar; y la creación de entornos seguros donde prime el respeto a la libertad e indemnidad sexual, la tolerancia y la no discriminación por razón de sexo, orientación o identidad de género.

El/la Responsable del Protocolo delimitará en cada momento, junto con el Equipo Directivo del Centro Escolar, las medidas que se ejecutarán en las actividades educativas, debiendo ser cumplidas y atendidas por todos los miembros de la Comunidad Educativa, incluidos los padres, progenitores, tutores y/o representantes legales de los menores. Ello no obstará, en ningún momento, a que el/la Responsable del Protocolo, pueda establecer y ejecutar medidas preventivas adicionales a las establecidas en este Protocolo, a los efectos de conseguir los fines perseguidos según las características, circunstancias e idiosincrasia del Centro Educativo, al ser quien mejor conoce la forma y manera de conseguir la prevención de la violencia en menores en su entorno y ámbito educativo y social.

**10.2.- Medidas específicas de prevención.** A los efectos del presente Protocolo, serán de aplicación las siguientes medidas de protección y prevención de la violencia sobre los menores:

### 1) HOJAS DE COMPROMISO Y CONSENTIMIENTO INFORMADO FRENTE A LA VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL CONTRA LOS MENORES EN LOS CENTROS ESCOLARES.

- A) Todo el personal del Centro Educativo (contratado o voluntario) deberá suscribir el Documento de Compromiso para la prevención de las situaciones de violencia de naturaleza sexual en las actividades del Centro y proteger a los menores frente a ellas. A estos efectos deberán rellenar al inicio del curso escolar dicho documento donde se recogen su compromiso con el Protocolo, su declaración responsable de

cumplimiento del mismo y de las medidas preventivas que se instauran (**ANEXO Nº 4**).

- B) Asimismo, los progenitores, tutores, representantes legales y cualquier otro participante en las actividades del centro, deberán suscribir el **ANEXO Nº 5**, donde se contiene el consentimiento informado para la aplicación del Protocolo y la prevención de la violencia de naturaleza sexual en el Centro educativo.

**2) CERTIFICADOS NEGATIVOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.** Será requisito para el acceso y ejercicio de las actividades educativas organizadas y promovidas por el Centro Escolar, que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales**. En relación al mismo, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- A.** A los efectos de la LOPIVI y de este Protocolo, son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad, **todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad**. Así pues, están obligados a ello los miembros de la Congregación que participen en las actividades del Colegio; profesorado; equipos directivos; P.A.S.; monitores/as; auxiliares; voluntarios/as; personal de los cuerpos médicos; y en general, cualquier persona de la entidad educativa que tenga o pueda tener trato habitual con los menores.
- B.** La certificación deberá obtenerse por las entidades educativas con antelación al inicio de cada curso escolar, sin que sea válido extender su vigencia de forma automáticas. Esta certificación se entregará a el/la Responsable del Protocolo. En caso de no tenerla o no estar actualizada, se impondrán las sanciones que correspondan.
- C.** Queda **prohibido** dar ocupación en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad del Centro Escolar a **quienes tengan antecedentes** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- D.** La **existencia sobrevenida de antecedentes** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales conlleva el **cese inmediato de la relación laboral por cuenta ajena, no laboral o de voluntariado**. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, se podrá efectuar un cambio de puesto siempre que la nueva ocupación no exista contacto habitual con personas menores de edad.

En este caso, la persona afectada deberá comunicar al/la Responsable del Protocolo y a la Dirección del Centro Escolar la existencia de antecedentes, aun cuando estos se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. La omisión de esta comunicación será considerada como incumplimiento grave y culpable a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores; en el caso de los/as voluntarios/as, serán sancionados conforme establezcan la legislación de voluntariado de la Comunidad Autónoma (Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado).

- E. Los **antecedentes que se encuentren cancelados** no se tomarán en consideración a los efectos de limitar el acceso y ejercicio de las actividades educativas que impliquen contacto habitual con menores (art. 60.1 LOPIVI).

**3) FORMACIÓN A LOS/AS RESPONSABLES DEL PROTOCOLO Y EQUIPOS DIRECTIVOS DE LOS CENTROS ESCOLARES.** Se desarrollarán y fomentará la formación de los/as Responsables del Protocolo y Equipos Directivos de los Centros Educativos, a los efectos de potenciar sus habilidades para la detección e identificación de las formas de violencias sexual y en el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención y protección en sus Colegios.

**4) SESIONES INFORMATIVAS AL INICIO DE CADA CURSO ESCOLAR.** Los Centros Educativos deberán realizar sesiones informativas que se dirigirán a los siguientes grupos:

- **Profesorado, miembros de la Congregación que participen en las actividades educativas, educadores, auxiliares, monitores, voluntarios/as, P.A.S. y personal con funciones educativas del Centro Escolar.** El objetivo primordial es darles a conocer el Protocolo y concienciar de la existencia de violencia de naturaleza sexual sobre los menores en el ámbito educativo, a los efectos de dotarles de herramientas para la detección. Se les dará a conocer el Código de Buenas Prácticas en sus relaciones con los menores, pautas procedimentales en caso de detección y conocimiento de las medidas preventivas que se implementarán en el Centro Educativo. Se les trasladará la importancia del buen trato a los menores y crear un entorno sin violencia de naturaleza sexual de ningún tipo. Se potenciará la importancia de la educación en valores, en los que no tengan cabida conductas violentas o amenazantes de contenido sexual, ni actitudes sexistas, machistas, homófobas o que atenten contra la orientación sexual y la identidad de género.

Todo el personal debe conocer la persona Responsable del Protocolo, el Canal de Denuncias y el modo y manera de contactar con la persona encargada de estas funciones.

- **Alumnos y alumnas del Centro Escolar.** Incorporar en el Plan de Acción Tutorial sesiones formativas con el alumnado para la prevención y protección frente a la violencia sexual. Se les informará de la existencia del Protocolo, del Código de Buenas Prácticas y de los canales específicos de los que disponen para poder acudir en caso de verse sometidos a una situación de violencia de naturaleza sexual (se le debe presentar a la persona del Responsable del Protocolo y el equipo que le acompaña, dónde pueden encontrar la información, canal de denuncias, datos de contacto, etc.). Será primordial que conozcan los tipos de violencia de naturaleza sexual, los derechos

de los que disponen, los comportamientos que se le van a exigir, las recomendaciones de uso de las instalaciones, los medios de resolución de conflictos y de la importancia del uso racional del Canal de Denuncias. Dicha tarea se realizará coordinadamente con los equipos de psicopedagogía a los efectos de modular la información a cada rango de edad.

- **Padres y madres, progenitores, tutores, acogedores, representantes legales de menores, incluso familiares cercanos que asisten a los partidos.** Se les informará de la existencia del Protocolo, los objetivos que se persiguen, tipos de violencia de naturaleza sexual que son objeto de protección y especialmente las conductas que les serán exigidas, como progenitores o representantes legales, en aplicación de este Protocolo. Se les trasladará la importancia del buen trato a los menores y crear un entorno sin violencia de naturaleza sexual, en los que no tengan cabida conductas violentas o amenazantes de contenido sexual, ni actitudes sexistas, machistas, homófobas o que atenten contra la orientación sexual y la identidad de género.

Es importante, además, que los progenitores y familiares vigilen el consumo de programas de televisión, videos, juegos o contenidos en los que desarrolle o normalice la violencia de naturaleza sexual, a los efectos de dar un trato continuado a las políticas de prevención y protección frente a estas conductas.

- 5) DIFUSIÓN EN WEB, REDES SOCIALES Y OTROS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN LA EXISTENCIA DEL PROTOCOLO Y EL CANAL DE DENUNCIAS.** Los Centros Educativos deberán difundir en sus medios de comunicación y redes sociales, de forma continuada y recurrente, la información relativa al/la Responsable del Protocolo, los canales de denuncia existentes y datos y forma de contacto. Asimismo, los gestores de las redes sociales difundirán mensajes proactivos recordando la importancia de la prevención y cómo actuar en caso de situación de violencia de naturaleza sexual.
- 6) IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.** Los Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades educativas del Centro Escolar, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPIVI. Dichas pautas de comportamiento serán de obligado cumplimiento para todos los participantes y su incumplimiento podrá ser sancionado conforme establezcan o determinen los Planes de Convivencia.
- 7) RECOMENDACIONES PARA PREVENIR VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL EN CIERTAS ÁREAS DE LA INSTALACIÓN Y ACTUACIÓN EN ACTIVIDADES VINCULADAS A LA EDUCACIÓN (EXTRAESCOLARES, EXCURSIONES, VIAJES, USO DE RRSS).** Se establecerán recomendaciones de Buenas Prácticas en áreas o zonas del Centro Educativo donde puedan producirse situaciones de violencia de naturaleza sexual, las cuales deberán ser atendidas por todas las personas que se encuentren en las mismas. Para ello será importante la difusión y el conocimiento de las mismas, acudiendo para ello a cartelerías u otros medios que permitan saber las conductas permitidas y no permitidas. Se estará especialmente atentos a aquellas zonas donde puedan producirse con más frecuencia

actos de violencia contra los menores (espacios con menor visibilidad o vigilancia, con escaso paso de personas...).

Asimismo, las Buenas Prácticas se extenderán a ciertas actividades vinculadas a la actividad educativa en la que pueden producirse situaciones de violencia de naturaleza sexual y que precisan de una especial atención en el alumnado por el mayor riesgo de producirse aquella (menor vigilancia, menor personal, situaciones de menor control del profesorado sobre el alumnado, etc...), tales como actividades extraescolares, excursiones, viajes o uso de redes sociales.

- 8) CARTELERÍAS EN INSTALACIONES DEL CENTRO ESCOLAR.** Se colocarán en las instalaciones del Centro Escolar cartelerías con los derechos de los menores, las normas básicas de convivencia, buen trato y pautas para la creación de entornos seguros. Las zonas de recreo y de uso multitudinario (gradas, salones de actos, etc...), deberán contar con carteles que prohíban los comportamientos y actitudes violentas de naturaleza sexual, sexistas, machistas, homófobas o que atenten contra la identidad sexual y de género.
- 9) INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS ESPECÍFICAS EN CONTRATOS LABORALES, MERCANTILES O ACUERDOS DE INCORPORACIÓN COMO VOLUNTARIO/A,** donde se incluya como causa específica de cese o extinción (en caso del voluntariado) la realización probada de comportamientos de violencia sexual contra un/a menor o contrarios a los fines y objetivos de este protocolo.
- 10) REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA.** Los Centros Educativos deberán regular de forma expresa, en su catálogo de infracciones, las correspondientes a las conductas de violencia de naturaleza sexual que se puedan desarrollar sobre los menores y aquellas que atenten contra sus derechos reconocidos, junto con las sanciones y medidas disciplinarias a adoptar en el seno de la entidad
- 11) USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES.** Es fundamental la formación en un uso responsable de internet y las redes sociales, exponiendo los peligros existentes en estos medios, las formas de detección, las sanciones y penas en las que se pueden incurrir, y conocer que existen medios para prevenir las conductas violentas de naturaleza sexual. Desde los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado se imparten cursos formativos y sesiones sobre estas materias, para lo que, los Centros Escolares podrán concertar con ellos la realización de los mismos para el alumnado menor de edad, en coordinación con los Colegios y autoridades correspondientes de la Comunidad Autónoma.
- 12) PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DEL MENOR.** Los Centros Educativos deberán recabar los oportunos consentimientos para el uso de la imagen de los menores, cumpliendo las disposiciones de la LOPD. El uso de la imagen de éstos, deberá realizarse conforme a los postulados de la LO 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- 13) CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PREMIOS Y BECAS AL BUEN TRATO HACIA LOS MENORES,** con el fin de fomentar estas conductas, en las que se fomente una convivencia sin violencia de naturaleza sexual.

Esta lista de medidas preventivas no es taxativa, con lo cual podrá adicionarse cualquier otras que se considere adecuada y cumpla las finalidades del Protocolo y la LOPIVI.

#### **11.- ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO**

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- A.** A instancias del/la Responsable del Protocolo.
- B.** Por modificación de la LOPIVI o legislación que se le pueda resultar de aplicación, así como de los protocolos que, en el ámbito educativo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas y/o autoridades de su Comunidad Autónoma.
- C.** En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave de naturaleza sexual en las actividades educativas de los Centros Escolares, que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- D.** En todo caso, a la finalización de cada curso escolar se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.

#### **12.- ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACIÓN**

El presente Protocolo tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y será publicado, en la página web de los Centros Escolares y de la Congregación de Claretianos de la Provincia de Fátima.

Sevilla a 1 de octubre de 2022

**EL/LA RESPONSABLE PROVINCIAL DEL PROTOCOLO**

**DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR**

# ANEXOS

## RELACIÓN DE ANEXOS

**ANEXO 1.-** Designación del/la Responsable del Protocolo.

**ANEXO 2.-** Modelo de Escrito de Comunicación de situación de violencia.

**ANEXO 3.-** Modelo de Comunicación de situación de violencia al EES

**ANEXO 4.-** Hoja de Compromiso frente a la violencia del personal en las actividades Educativas.

**ANEXO 5.-** Hoja de Compromiso frente a la violencia del alumnado y progenitores.

**ANEXO 6.-** Código de Buenas Prácticas.

**ANEXO 1**  
**DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROTOCOLO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

**COLEGIO:**

**Curso Escolar 202\_/202\_**

**D/D<sup>a</sup>** \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_\_, en su calidad de Director/a Titular del Centro Escolar \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, CIF \_\_\_\_\_,

**CERTIFICO**

Que a los efectos del cumplimiento del Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima, y las disposiciones de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se ha designado a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como **RESPONSABLE DEL PROTOCOLO** de nuestro Centro Educativo, al considerar que reúne los requisitos para ello.

<b>NOMBRE:</b>	
<b>DNI / PASAPORTE</b>	
<b>TELÉFONO:</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:</b>	
<b>DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:</b>	
<b>ENLACE WEB A LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN</b>	

Se certifica igualmente que la persona designada ha aceptado el nombramiento, con su compromiso a desempeñar el cargo de forma leal y acorde a los objetivos que se establecen en el Protocolo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_.

**DIRECTOR TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO**

D./D<sup>a</sup>.....

Sello de la entidad

**ANEXO 2**  
**COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA AL CENTRO ESCOLAR**

**DATOS PERSONA DE LA PERSONA QUE COMUNICA LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

<b>COLEGIO:</b>			
<b>NOMBRE:</b>			
<b>DNI:</b>		<b>TELÉFONOS:</b>	
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>			
<b>DIRECCION:</b>			

**DATOS DEL MENOR QUE HA SUFRIDO LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

<b>NOMBRE:</b>			
<b>CURSO:</b>			
<b>DATOS CONTACTO:</b>			
<b>EDAD:</b>		<b>¿Presenta Lesiones?</b>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**DATOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

<b>FECHA</b> en la que han ocurrido los hechos			
<b>LUGAR</b> donde se ha producido			
<b>¿Ha formulado denuncia a las autoridades?</b>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI	<b>AUTORIDAD a la que se ha comunicado:</b> _____	

**DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA / RECLAMACIÓN** (indicar personas implicadas, conductas observadas, documentos que se acompañan, personas que han presenciado los hechos, datos de contacto de éstos/as):

En caso de necesitar más espacio, podrá continuar la misma en folios aparte numerados que se acompañarán a la solicitud.

En Sevilla, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

**FIRMA (nombre):**

**RECIBIDO CENTRO ESCOLAR (fecha, firma y sello):**

**ANEXO 3**  
**COMUNICACIÓN DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE NATURALEZA SEXUAL EN CENTRO ESCOLAR AL EQUIPO PROVINCIAL DE ENTORNO SEGURO**

<b>CENTRO ESCOLAR:</b>			
<b>DELGADO/A PROTECCIÓN</b>			
<b>TELÉFONOS CONTACTO:</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

DATOS DEL/LA MENOR QUE HA SUFRIDO LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA			
<b>NOMBRE:</b>			
<b>CURSO:</b>			
<b>DATOS PADRE/MADRE:</b>			
<b>DATOS CONTACTO:</b>			
<b>EDAD:</b>		<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	

DATOS DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA	
<b>FECHA</b> en la que han ocurrido los hechos	
<b>LUGAR</b> donde se ha producido	
<b>¿Se ha producido durante horario lectivo?</b>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <b>INDIQUE MOMENTO EN EL QUE SE HA PRODUCIDO</b> _____
<b>¿Ha formulado comunicación a las autoridades?</b>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <b>AUTORIDAD a la que se ha comunicado:</b> _____
<b>TIPO VIOLENCIA</b>	<input type="checkbox"/> Agresión Sexual <input type="checkbox"/> Acoso Sexual <input type="checkbox"/> OTRA _____
<b>¿Presenta Lesiones?</b>	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI <b>¿DÓNDE?</b> _____
<b>Referencia expte. Colegio</b>	<b>Número:</b> _____

**DESCRIPCIÓN DE LA INCIDENCIA / RECLAMACIÓN / DENUNCIA recibida o que formula:**

En caso de necesitar más espacio, podrá continuar la misma en folios aparte numerados que se acompañarán a la solicitud.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:**

**PERSONAS QUE HAN PRESENCIADO LOS HECHOS:**

Nombre completo	Datos de contacto

**ACTUACIONES REALIZADAS POR EL COLEGIO**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_

**EL/LA RESPONSABLE DEL PROTOCOLO (firma y sello)**

**RECIBIDO E.E.S. (fecha, firma y sello)**

**ANEXO 4**  
**HOJA DE COMPROMISO DEL PERSONAL DEL CENTRO EDUCATIVO**  
**(Declaración Responsable)**

<b>COLEGIO</b>			
<b>NOMBRE</b>			
<b>DNI</b>		<b>TELÉFONO</b>	
<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>			
<b>PUESTO O CARGO</b>			
<b>CURSO / NIVEL</b>			

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

1. Que el/la compareciente declara expresamente conocer el “*Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima*”, en el cual se establecen el conjunto de medidas y normas de actuación que serán de aplicación a las actividades educativas organizadas y promovidas por ésta.
2. Que el/la compareciente velará por el cumplimiento de las obligaciones, compromisos e implementación de las medidas de protección de los menores y prevención de la violencia frente a estos, que se establecen en la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPVI), en el *Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima* y las que se dicten o puedan dictar por las autoridades correspondientes. Igualmente se obliga y compromete a aportar el Centro Escolar el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual y Trata de Seres Humanos, y mantenerlo actualizado, asumiendo las responsabilidades que procedan en caso de no aportarlo o de omitir algún dato relevante en relación al mismo. Asimismo, se obliga a comunicar al Centro cualquier proceso que se pueda seguir en su contra por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual con la mayor brevedad posible.
3. Que el/la compareciente se obliga y compromete a desarrollar su actividad educativa sin ejercer ningún tipo de violencia sobre los menores, entendiendo por tales el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia de naturaleza sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados.
4. Que el/la compareciente está obligado a denunciar y poner en conocimiento del Responsable del Protocolo, o en su caso, y de conformidad con la LOPVI, de las autoridades policiales y/o judiciales, cualquier situación de violencia sobre menores de la que tenga conocimiento -incluyendo aquellas que se hayan podido producir en el ámbito familiar-, de forma y manera inmediata, y sin perjuicio de prestar al/la menor víctima de la misma, la asistencia y ayuda que precise.
5. Que el/la compareciente conoce el Códigos de Buenas Prácticas, comprometiéndose a su cumplimiento.
6. Que el/la compareciente entiende que, en caso de incumplimiento grave, imprudente, negligente o doloso del “*Protocolo de prevención y acción en casos de violencia sexual contra los menores en los centros escolares de los misioneros claretianos de la provincia de Fátima*”, incluso a modo de inobservancia, se puedan adoptar las medidas disciplinarias y legales que correspondan.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Leído y conforme,

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

**ANEXO 5**  
**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PROGENITORES, TUTORES Y REPRESENTANTES LEGALES**

<b>COLEGIO:</b>			
<b>NOMBRE ALUMNO/A:</b>			
<b>FECHA NACIMIENTO:</b>		<b>CURSO DE INICIO</b>	
<b>TLFNO. CONTACTO:</b>		<b>Correo Electrónico:</b>	
<b>DATOS DE LOS PROGENITORES / TUTORES / REPRESENTANTE LEGAL (en caso de menores de edad)</b>			
<b>PROGENITOR (D./Dª):</b>			
<b>DNI – NIE:</b>			
<b>TLFNOS. CONTACTO:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	
<b>PROGENITOR (D./Dª):</b>			
<b>DNI – NIE:</b>			
<b>TLFNOS. CONTACTO:</b>		<b>Correo electrónico:</b>	

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS**

**1.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.** Con la firma del presente documento, padre, madre, tutor/a y/o representante legal del/la menor participante es informado/a de las actuaciones y medidas que se llevarán a cabo en relación con la protección de los menores frente a situaciones de violencia en las actividades educativas del Centro Escolar:

- El/la firmante, como titular de la patria potestad, asegura y certifica con su firma tener capacidad suficiente, acordada con el/la otro progenitor/a, para facilitar y otorgar el consentimiento y compromiso solicitado.
- El/la padre, madre y/o tutor/a es informado que las actividades educativas en las que va a participar su hijo/a, tutelado/a, acogido/a, representado, se registrarán por las disposiciones de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), el “*Protocolo de prevención y acción en casos de violencia de naturaleza sexual contra los menores en los centros escolares de los Misioneros Claretianos de la provincia de Fátima en España*”, y demás las normativa y reglamentos aplicables en el Centro Escolar.
- Que en virtud de dicha normativa queda prohibido realizar cualquier tipo de conducta violenta, entendiéndose por tal el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados.
- Que, por imperativo del Protocolo, es obligación de todos los miembros de las Comunidad Educativa cumplir y velar por el cumplimiento de las medidas que se establecen en el Protocolo para la detección, actuación y protección de los/as menores frente a la violencia en las actividades educativas en las que participe, observando los Código de Conducta y Recomendaciones que les sean de aplicación.
- En caso de incumplimiento grave, imprudente, negligente o doloso de las normas establecidas en el Protocolo y en la LOPIVI, se adoptarán, si así se determina, las medidas disciplinarias y sancionadoras que correspondan.

**2.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS Y PROTECCIÓN DE DATOS.** El/la alumno/a, o sus progenitores, en caso de menores de edad, autorizan de forma expresa al Centro Escolar para que puedan solicitar, hacer uso y tratar los datos que se le son facilitados en este acto, los cuales serán utilizados exclusivamente para los fines educativos de prevención de la violencia. Los datos recabados se han solicitado en base del interés público y el cumplimiento de las obligaciones que se han impuesto a los Centros Educativos en virtud de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), a fin de prevenir y proteger a los menores que participan en sus actividades educativas todo tipo de violencia, siendo preciso para ello que los participantes asumen el presente compromiso. La falta de prestación del mismo, puede suponer la exclusión de la participación en las actividades educativas. Los datos recabados con este documento NO serán objeto de cesión a terceros.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión y portabilidad, en su caso, conforme a los parámetros y directrices que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación dirigida al Centro Escolar, con copia de su DNI. Los datos serán conservados durante el tiempo en que se desarrolle la actividad educativa y puedan exigir las autoridades.

**LUGAR Y FECHA:**

En la ciudad de..... a ..... De 2.02...

El/la Alumno/a (Firma)	Recibido (sello y firma del responsable)
<p>Nombre: DNI: Firma:</p> <p>En caso de menores de edad: firman progenitores y menor: Nombre: DNI: Firma:</p> <p>El/la progenitor/a firmante, como titular de la patria potestad, asegura y certifica con su firma tener capacidad suficiente, acordada con el/la otro progenitor/a, para facilitar y otorgar el consentimiento y compromiso solicitado</p>	

ANEXO 6  
CÓDIGO DE CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS

- 1) Hay que ser extremadamente prudentes teniendo presente que otras personas pueden interpretar mal nuestras acciones, a pesar de todo lo bien intencionadas que sean.
- 2) Trátase al menor de forma respetuosa, sin invadir su intimidad ni corporal ni psicológica. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser -ni parecer- desproporcionadas.
- 3) Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque, estas sean bienintencionadas.
- 4) Se evitará estar a solas con menores en despachos, salas, sacristías, salas de catequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros.
- 5) Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.
- 6) Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás; se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos de profesores, sacerdotes, directores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
- 7) Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor; siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
- 8) No se lleve a menores a solas en el coche ni siquiera en trayectos cortos, salvo que resulte imprescindible por razones de seguridad. En tal caso otro adulto debe estar informado del hecho. Si cabe informar previamente a padres o tutores, hágase; si no es así, avíseles después de hacerlo, sin esperar al día siguiente.
- 9) Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con un menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará cuanto antes a los padres.
- 10) Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
- 11) Están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
- 12) Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán

habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños en las convivencias, acampadas y viajes, siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.

- 13)** Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
- 14)** Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.
- 15)** Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y/o adolescentes).
- 16)** Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia profesores, educadores, sacerdotes, catequistas o monitores, a menudo, responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre serán responsabilidad suya las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca, de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
- 17)** No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos del Centro Educativo. Los padres consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso el Centro que realice la actividad.